

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2013-00186**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia absolutoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEXANDER CIFUENTES ALARCON
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001310501520130018600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3274

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia absolutoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 100.000,00
Gastos	\$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$100.000,00
Total liquidación de costas	\$200.000,00

Son, a cargo del señor **ALEXANDER CIFUENTES ALARCON** la suma de **doscientos mil pesos** (\$200.000,00) M/Cte y a favor de la entidad demandada UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 287 del 18/12/2020, que CONFIRMÓ la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral en su Providencia No. 287 del 18/12/2020, que CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **07 DE DICIEMBRE DE 2022**

En Estado No.**205** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f44b94bd96961c167e1061ba6f90f7c55093090a3b8e6059b4804d7956a24c4**

Documento generado en 06/12/2022 11:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2017-00496**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia absolutoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ STELLA TOBON LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520170049600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3275

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia absolutoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 0
Gastos	\$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$300.000,00
Total liquidación de costas	\$300.000,00

Son, a cargo de la señora **LUZ STELLA TOBON LOPEZ** la suma de **trescientos mil pesos** (\$300.000,00) M/Cte y a favor de la entidad demandada COLPENSIONES.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 1351 del 19/06/2020, que CONFIRMÓ la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral en su Providencia No. 1351 del 19/06/2020, que CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **07 DE DICIEMBRE DE 2022**

En Estado No.**205** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbc954143f0a4b93029965a61fcdfd53da910a28a1b1c3a632af4465d5ba7ce**

Documento generado en 06/12/2022 11:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00133** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLGA LILIANA CONCHA AGUIRRE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS
RADICACIÓN: 76001310501520180013300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3272

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES \$ 500.000,00 COLFONDOS \$ 500.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 1.000.000,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000,00)** y a favor del demandante.

Son a cargo de la entidad **COLFONDOS**, la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000,00)** y a favor del demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 2594 del 28/10/2022, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 2594 del 28/10/2022, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **07 DE DICIEMBRE DE 2022**
En Estado No. **205** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84eac9157be56f56d786d853d37b87202f81ad18e46ddd3384d0bd76312f9c5**

Documento generado en 06/12/2022 11:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00158** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA CARDONA SIERRA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RADICACIÓN: 76001310501520180015800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3277

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	PORVENIR \$ 2.000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	PORVENIR \$ 1.800.000,00
Total liquidación de costas	\$ 3.800.000,00

Son a cargo de la entidad **PORVENIR**, la suma de **dos millones novecientos mil pesos (\$2.900.000,00)** y a favor de la demandante LEIDY JOHANNA CARDONA SIERRA.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR**, la suma de **novecientos mil pesos (\$900.000,00)** y a favor del demandante beneficiario SAMUEL MOLINA CARDONA.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 1635 del 12/02/2021, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 1635 del 12/02/2021, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 DE DICIEMBRE DE 2022
En Estado No. **205** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **fd376cf4c343adbc57b712ebce45fb74de6236f556b492084ef8a818e4ef87cf**
Documento generado en 06/12/2022 11:38:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00512** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, DECLARO DESIERTO el recurso de apelación. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA AQUILINA VIDAL RUIZ
DEMANDADO: ASOCIACION DE PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD LA GRAN ALTERNATIVA
RADICACIÓN: 76001310501520180051200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3273

Habiéndose DECLARADO DESIERTO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, el recurso de apelación instaurado en contra de la sentencia condenatoria, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 2.000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 2.000.000,00

Son a cargo de la **ASOCIACION DE PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD LA GRAN ALTERNATIVA**, la suma de **dos millones de pesos (\$2.000.000,00)** y a favor de la demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión interlocutoria No. 824 del 24/10/2022, que declaro desierto el recurso de apelación instaurado contra la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia interlocutoria No. 824 del 24/10/2022, que declaro desierto el recurso de apelación instaurado contra la decisión proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **07 DE DICIEMBRE DE 2022**
En Estado No. **205** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5c14a3398d94ff8bcd52fd8b9175ac6b98085722962636ff497a04c6a955a4**

Documento generado en 06/12/2022 11:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00645** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCÓ la sentencia absolutoria APELADA, Pasa para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO BAHAMON HURTADO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520180064500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3276

Habiéndose REVOCADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia absolutoria enviada en APELACIÓN, se procede a efectuar la liquidación de costas en esta instancia de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la entidad demandada y a favor del demandante la suma de **\$2.000.000,00**, en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, a través de su Sentencia No. 406 del 27/10/2022.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por parte del Tribunal Superior de este distrito, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la demandada COLPENSIONES, las sumas que se relacionan;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES \$2.000.000,00
Gastos	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES \$1.000.000,00
Total liquidación de costas	\$3.000.000,00

Son a cargo de **COLPENSIONES**, la suma de **tres millones de pesos (\$3.000.000,00)** M/Cte y a favor del demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción, **APROBAR** la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **07 de diciembre de 2022**

En Estado No. **205** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Méndez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0964ad1f4a3cb35b9fcead2aebdbdb6349a79c836513e71abc073dbc8b20b0**

Documento generado en 06/12/2022 11:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 3261

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	HULMER LÓPEZ CHACÓN
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2019-00086-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 545 del 25 de febrero de 2019 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Auto No. 1020 del 23 de abril de 2019 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, la entidad BANCO DAVIVIENDA, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2852791 del 29-Nov-2022 por \$1.500.000,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

“...el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

“...El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2852791 del 29-Nov-2022 por \$1.500.000,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales corresponde exactamente a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Finalmente, como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de HULMER LÓPEZ CHACÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a la entidad BANCOLOMBIA.

TERCERÓ: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2852791 del 29-Nov-2022 por \$1.500.000,00 a la apoderada judicial de la parte ejecutante, **JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 38.643.574 y tarjeta profesional de abogado No. 180.287 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-086-2019

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 DE DICIEMBRE DE 2022

En Estado No. 205 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4a2b7d24fbc361bc57283c3eba852a4811aea750b2cccf391e79c5608bc71c**

Documento generado en 06/12/2022 07:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00546**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, DECLARÓ IMPROCEDENTE el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ EDITH BARRIOS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA
RADICACIÓN: 76001310501520190054600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3281

Habiéndose pronunciado el Honorable Tribunal Superior de Cali, declarando improcedente el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte pasiva en contra de la Sentencia No. 256 del 11/08/2022 proferido por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 157 del 25/10/2022, que declaró improcedente el recurso propuesto por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia interlocutoria No. 157 del 25/10/2022, que DECLARÓ IMPROCEDENTE el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia No. 256 del 11/08/2022 proferido por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

TERCERO: DEVOLVER AL ARCHIVO el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **07 DE DICIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **205** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11420c4b037a8f032006687a8569f595b27dc5b43d086848174296272ac0368b**

Documento generado en 06/12/2022 11:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2020-00075** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, aceptó el DESISTIMIENTO de la demanda. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvese proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALMA DIONNE VARELA ZARTA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520200007500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3282

Habiendo el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, ACEPTADO EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, solicitado por la demandante ALMA DIONNE VARELA ZARTA IMPROCEDENCIA, se procede a efectuar la liquidación de costas ordenada así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 0
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 300.000,00
Total liquidación de costas	\$ 300.000,00

A cargo de la señora **ALMA DIONNE VARELA ZARTA** la suma de **cien mil pesos** (\$100.000.00) M/Cte y a favor de la entidad COLPENSIONES.

A cargo de la señora **ALMA DIONNE VARELA ZARTA** la suma de **cien mil pesos** (\$100.000.00) M/Cte y a favor de la entidad COLFONDOS.

A cargo de la señora **ALMA DIONNE VARELA ZARTA** la suma de **cien mil pesos** (\$100.000.00) M/Cte y a favor de la entidad PORVENIR.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su providencia interlocutoria No. 24 del 15/03/2022, que aceptó el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, solicitud elevada por la parte activa.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia interlocutoria No. 24 del 15/03/2022, que aceptó el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, solicitud elevada por la parte activa.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **07 DE DICIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **205** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72178917268afaf26d4259db0278cbda7597b14c4ceb8127b2ed821549ef8c1**

Documento generado en 06/12/2022 11:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2020-00354** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA PERDOMO DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520200035400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3278

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES \$ 500.000,00
	PROTECCION \$ 500.000,00
	PORVENIR \$ 700.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES \$ 2.000.000,00
	PROTECCION \$ 2.000.000,00
	PORVENIR \$ 2.000.000,00
Total liquidación de costas	\$ 7.700.000,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000,00)** y a favor de la demandante.

Son a cargo de la entidad **PROTECCIÓN**, la suma de **dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000,00)** y a favor de la demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR**, la suma de **dos millones setecientos mil pesos (\$2.700.000,00)** y a favor de la demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 439 del 03/11/2022, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 439 del 03/11/2022, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 DE DICIEMBRE DE 2022

En Estado No. **205** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f70099946fbe5029cc61ba839dc6d54dc70e0476ae0be969412206ca559256b7

Documento generado en 06/12/2022 11:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 3262

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MYRIAM ZAMORA TABARES
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2021-00062-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 568 del 09 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Auto No. 2703 del 23 de noviembre de 2021 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, la parte ejecutada constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2848661 del 22-Nov-2022 por \$1.000.000,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

“...el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

“...El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2848661 del 22-Nov-2022 por \$1.000.000,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales corresponde exactamente a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Finalmente, como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de MYRIAM ZAMORA TABARES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ABTENERSE DE LEVANTAR medidas cautelares, en razón a que estas no fueron decretadas.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2848661 del 22-Nov-2022 por \$1.000.000,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, **CÉSAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 7.688.723 y tarjeta profesional de abogado No. 149.100 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-062-2021

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 DE DICIEMBRE DE 2022

En Estado No. 205 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be56a59702124a8928ce258024baab076074e27881d831801c4f2aa43b8548f**

Documento generado en 06/12/2022 07:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 3263

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JAIME AURELIO RIVERA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2021-00463-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 2553 del 08 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Auto No. 238 del 02 de febrero de 2022 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-2767758 del 20-Abr-2022 por \$1.500.000,00 y No. 4690-3000-2822007 del 19-Sep-2022 por \$6.514.105,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

“...el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

“...El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-2767758 del 20-Abr-2022 por \$1.500.000,00 y No. 4690-3000-2822007 del 19-Sep-2022 por \$6.514.105,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales corresponde exactamente a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Finalmente, como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de JAIME AURELIO RIVERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a la entidad BCSC.

TERCERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales No. 4690-3000-2767758 del 20-Abr-2022 por \$1.500.000,00 y No. 4690-3000-2822007 del 19-Sep-2022 por \$6.514.105,00 a la apoderada judicial de la parte ejecutante, **ADRIANA MARÍA LOMBANA ORTIZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 66.807.473 y tarjeta profesional de abogado No. 129.415 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCME-ADFC
E-463-2021

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 DE DICIEMBRE DE 2022

En Estado No. 205 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e5a44e39b4ae61fd340dc31bf0d1c4f1c3c46e5c5db51da64c47bdb35a85e1**

Documento generado en 06/12/2022 07:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 3264

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JAIRO EMILIO MONTOYA MORALES
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00040-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 407 del 25 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Auto No. 0714 del 21 de abril de 2022 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago
- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2852797 del 29-Nov-2022 por \$37.547.368,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

“...el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

“...El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2852797 del 29-Nov-2022 por \$37.547.368,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales corresponde exactamente a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Finalmente, como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de JAIRO EMILIO MONTOYA MORALES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a la entidad BANCO DAVIVIENDA.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2852797 del 29-Nov-2022 por \$37.547.368,00 a la apoderada judicial de la parte ejecutante, **LILI ESCOBAR VELÁSQUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 36.172.640 y tarjeta profesional de abogado No. 216.198 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **REQUERIR** a la beneficiaria para que allegue certificación bancaria para efectuar el pago con abono a cuenta. Cumplido lo anterior, **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-040-2022

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 DE DICIEMBRE DE 2022

En Estado No. 205 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb749afe2a99fd8e6fccbcd163b4f00564e5eb08da20cd79d97e8f7dbb58f3b2**

Documento generado en 06/12/2022 07:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 3265

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	NORBERTO HERNANDO HUERTAS ZURA
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00092-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 0597 del 30 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Auto No. 1097 del 31 de mayo de 2022 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-2849269 del 23-Nov-2022 por \$1.000.000,00 y No. 4690-3000-2845170 del 10-Nov-2022 por \$33.004.037,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

“...el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

“...El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-2849269 del 23-Nov-2022 por \$1.000.000,00 y No. 4690-3000-2845170 del 10-Nov-2022 por \$33.004.037,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales corresponde exactamente a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Finalmente, como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de NORBERTO HERNANDO HUERTAS ZURA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a las entidades BANCO DE OCCIDENTE.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2849269 del 23-Nov-2022 por \$1.000.000,00 y No. 4690-3000-2845170 del 10-Nov-2022 por \$33.004.037,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, **FERNANDO HERNEY ERASO REALPE**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 94.426.256 y tarjeta profesional de abogado No. 204-712 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **REQUERIR** al beneficiario para que allegue certificación bancaria para efectuar el pago con abono a cuenta. Cumplido lo anterior, **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-092-2022

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 DE DICIEMBRE DE 2022

En Estado No. 205 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81db562f454d39aa7dfe130389928fdf9f2e671cf69ad610b9e4c18e6c27b89**

Documento generado en 06/12/2022 07:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 3266

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	BLANCA EDITH MORENO DE LOZANO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00130-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 0637 del 08 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Auto No. 1101 del 31 de mayo de 2022 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-2781231 del 26-May-2022 por \$11.480.000,00 y No. 4690-3000-2852792 del 29-Nov-2022 por \$24.742.033,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

“...el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

“...El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia...”

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-2781231 del 26-May-2022 por \$11.480.000,00 y No. 4690-3000-2852792 del 29-Nov-2022 por \$24.742.033,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales corresponde exactamente a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Finalmente, como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de BLANCA EDITH MORENO DE LOZANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **ABSTENERSE** de librar comunicaciones de levantamiento de medidas en atención a que estas no se materializaron.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2781231 del 26-May-2022 por \$11.480.000,00 y No. 4690-3000-2852792 del 29-Nov-2022 por \$24.742.033,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, **JEAN PAUL PINZÓN VÉLEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 6.254.305 y tarjeta profesional de abogado No. 178.508 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **REQUERIR** al beneficiario para que allegue certificación bancaria para efectuar el pago con abono a cuenta. Cumplido lo anterior, **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-130-2022

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 DE DICIEMBRE DE 2022

En Estado No. 205 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48251753abe524760f05e31700c559406e056ca8da2f90ad86aa9ba1c3ef38e4**

Documento generado en 06/12/2022 07:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de SERGIO MAURICIO VÉLEZ SALDARRIAGA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo la partida E-180-2022, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho PORVENIR S.A.	1.000.000,00
Agencias en derecho COLPENSIONES	1.000.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	2.000.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 3267

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

En vista de que la parte ejecutante no formuló solicitud de medidas cautelares, se requerirá a la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que proceda al pago de las obligaciones insolutas, en la cuantía que se indicará.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de \$1.000.000,00 a cargo de cada una de las ejecutadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que procedan al pago de las obligaciones insolutas, en la cuantía de **\$1.000.000,00** a cargo de cada una de ellas, mediante la constitución del correspondiente depósito judicial. **LIBRAR** oficio por Secretaría del Despacho.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-180-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 DE DICIEMBRE DE 2022

En Estado No. 205 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abc07c93b51e4560a7a278ac0f98fc493ec3d7f21ead17202aa71de251ac0c3**

Documento generado en 06/12/2022 07:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de JORIS LUIS MARTÍNEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo la partida E-290-2022, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	3.500.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	3.500.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 3268

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Adicionalmente, se verifica que la parte ejecutante pidió medidas de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada en las entidades BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO ITAU, las cuales fueron decretadas mediante Auto No. 1485 del 08 de julio de 2022.

Siendo procedente, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, inicialmente a la entidad BANCO DAVIVIENDA. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por tratarse de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, **la medida cautelar recaerá incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, con fundamento en el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Finalmente, para efectos de establecer el valor del saldo insoluto de las obligaciones objeto de ejecución se observará la siguiente cuenta:

Concepto	Cuantía
Liquidación del crédito	6.794.375,00
Liquidación de costas	3.500.000,00
Saldo insoluto de las obligaciones	10.294.375,00

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de \$3.500.000,00.

SEGUNDO: LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 1485 del 08 de julio de 2022, a efecto de perfeccionar la medida de embargo decretada a favor de JORIS LUIS MARTÍNEZ y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de \$**10.294.375,00** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

La medida cautelar decretada por Auto No. 1485 del 08 de julio de 2022 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFC
E-290-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 DE DICIEMBRE DE 2022

En Estado No. 205 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516c2e7353bb1b136bb27a080c2eb02e42d2db545fda853f41b8d79661eda2b7**

Documento generado en 06/12/2022 07:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 3270

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LINA MARCELA MONDOL
Ejecutada	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI "COMFANDI"
Radicación	76001-3105-015-2022-00423-00

Decide el Juzgado sobre el levantamiento de las medidas cautelares por la materialización en varias entidades bancarias y la devolución de dineros que exceden en límite de las medidas cautelares decretadas.

Por Auto No. 2248 del 13 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo y se decretaron medidas cautelares en las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, CITI BANK, BANCOLOMBIA, BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZA, CREDIFINANCIERA, BANCAMIA, BANESTADO, BANCO WWB, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO W.

Por Auto No. 3088 del 23 de noviembre de 2022 se ordenó la materialización de las medidas cautelares. Para ello se libró el Oficio No. 1686/E-423-2022 de 2022, con límite de \$150.000.000,00.

A la fecha, las entidades BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA, han constituido dos (2) depósitos judiciales por \$150.000.000,00 cada uno de ellos. Por tanto, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y se ordenará la devolución de uno de los depósitos judiciales a la parte ejecutante a efectos de precaver injustificado un exceso de embargos.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la constitución de los depósitos judiciales No. 46903000-2852577 del 29-Nov-2022 por \$150.000.000,00 y No. 46903000-2855508 del 30-Nov-2022 por \$150.000.000,00, constituidos con ocasión de la práctica de medidas cautelares.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, CITI BANK, BANCOLOMBIA, BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZA, CREDIFINANCIERA, BANCAMIA,

BANESTADO, BANCO WWB, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO W.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 46903000-2855508 del 30-Nov-2022 por \$150.000.000,00 a la parte ejecutada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI "COMFANDI". **REQUERIR** a la entidad beneficiario para que allegue certificación bancaria para efectuar el pago con abono a cuenta. Cumplido lo anterior, **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFC
E-423-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 DE DICIEMBRE DE 2022

En Estado No. 205 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa25e919d6dff71911ee125558c9cd7ed723df5d5e3b4c384eb4ec9557a659a6**

Documento generado en 06/12/2022 07:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO HURTADO GODOY
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520220043900

Auto Interlocutorio No. 3284

Una vez revisada la presente demanda promovida por el señor LUIS ALBERTO HURTADO GODOY en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor LUIS ALBERTO HURTADO GODOY, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogado LUCILO SINISTERRA MONTAÑO, identificado con C.C. No. 6.383.429 y T.P. No. 56.628 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 de diciembre del 2022.

En Estado No. 205 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd962e403cca1ac0c6233d8df15759ee3ede9dd0e5dc72b5d9faa2fca2295d1**

Documento generado en 06/12/2022 11:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FREDY HERNANDO SALINAS MUÑOZ
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI – E.I.C.E. E.S.P
RADICADO: 76001310501520220044300

Auto Interlocutorio No. 3283

Una vez revisada la presente demanda promovida por el señor FREDY HERNANDO SALINAS MUÑOZ, en contra de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI – EICE ESP, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 del 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor FREDY HERNANDO SALINAS MUÑOZ, en contra de la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI – EICE ESP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado ARLOS ARTURO CEBLLOS VELEZ, identificado con C.C. No. 16.582.336 y T.P. No. 98.589 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la Entidad EMCALI EICE ESP, representada legalmente por el señor Juan Diego Flórez González, o quien haga sus veces como tal, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el art. 20 de la ley 712 del 2001 haciéndole entrega para ellos de la copia de la demanda conforme el artículo 74 del CPT y de la S.S. y désele



traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 de diciembre del 2022.

En Estado No. 205 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a28ff76ec8a1c5909b3a3cb06c9cdd350de338ec777fcb962c5e55b943b412**

Documento generado en 06/12/2022 11:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LIZETH LOMBANA BENITEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520220044500

Auto Interlocutorio No. 3285

Una vez revisada la presente demanda promovida por la señora LIZETH LOMBANA BENITEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora LIZETH LOMBANA BENITEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado ADRIAN LEONARDO ABADIA MONEDERO, identificado con C.C. No. 94.479.147 y T.P. No. 181.079 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 de diciembre del 2022.

En Estado No. 205 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923c88d3782cd91c7030479d04b2e05fd1890b4ab71d49880bab3321e258b36a**

Documento generado en 06/12/2022 11:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>